

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 025

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO

BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley implantando con carácter obligatorio en la Provincia el uso de la Libreta de Trabajo.

Entró en la Sesión 03/03/1995

Girado a la Comisión 5
Nº:

Orden del día Nº: _____



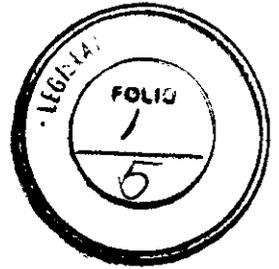
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

Z. Z. 95

MESA DE ENTRADA

Nº 025 Hs. 960 FIRMA.....



FUNDAMENTOS

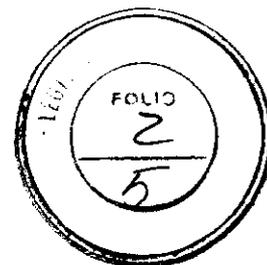
Sr. Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos oportunamente en Cámara.--

MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Judicial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- **IMPLANTASE** con caracter **OBLIGATORIO** en la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur el **USO** de la **LIBRETA** de **TRABAJO**, para el trabajador permanente, temporario o transitorio.

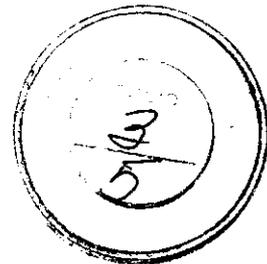
Artículo 2º.- Quedan comprendidos en la presente ley los trabajadores que desempeñen tareas vinculadas a las actividades laborales reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T., T.O), las [] particulares que correspondan de acuerdo a lo establecido por la presente y los estatutos pertinentes.-

Artículo 3º.- La Libreta de Trabajo deberá consignar como minimo los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres del Trabajador.
- b) Número y tipo de documento de identidad.
- c) Nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento.
- d) Domicilio permanente o transitorio.
- e) Estado civil.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



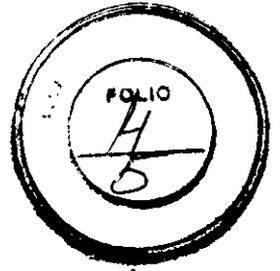
- f) Categoría laboral.
- g) Fecha de ingreso y egreso.
- h) Calificación de insalubridad si así correspondiere.
- i) Nombre y domicilio legal del empleador.
- j) Número de inscripción en los organismos previsionales, de seguridad social y cajas de asignaciones familiares .
- k) Jornada de trabajo.
- l) Firma de autoridad de aplicación, del trabajador, y del empleador.
- m) Control médico periódico.
- n) Número de historia clínica y todo dato que la autoridad de aplicación de la presente ley disponga via reglamentación.-

Artículo 4º.- La Libreta de Trabajo sera provista en forma gratuita y sera entregada a todos los trabajadores permanentes, temporarios o transitorios sin excepción. Los empleadores no podran admitir trabajadores en sus establecimientos que no posean la Libreta que establece la presente ley, por lo que deberan arbitrar los medios necesarios para que el trabajador pueda contar con la misma y que deberan firmar para acreditar su contrato de trabajo al comenzar la relación laboral.-

Artículo 5º.- El uso de la Libreta sera prueba suficiente y necesaria, ante los organismos previsionales, de seguridad o cajas de asignaciones familiares, la condición de inscripto del trabajador para que pueda usu-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



fructuar los beneficios que le correspondieren o realizar las gestiones que le sean propias.-

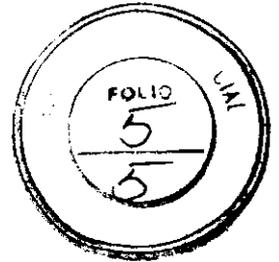
Artículo 6º.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo a través de la Subsecretaria de Trabajo, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, quien se encargara de la distribución y contralor de la Libreta de Trabajo y del cumplimiento por parte del empleador de las obligaciones que les son propias, a los fines de la verificación del uso de las mismas y la inscripción de los datos a que se alude en el artículo 3º y las que via reglamentación se disponga.-

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación de la presente ley, podra efectuar, convenios con los organismos nacionales de previsión, seguridad social y cajas de asignaciones familiares, para el eficaz cumplimiento, contralor y distribución de la Libreta de Trabajo.- Asi mismo podra convenir con los organismos competentes un sistema de verificación y contralor para el adecuado cumplimiento por parte de los empleadores de las obligaciones que le son propias en su condición de contratista o empleador.-

Artículo 8º.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo através de la autoridad de aplicación de la presente ley, adoptará las medidas necesarias a los efectos de que las multas y sanciones a los infrac-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



tores se apliquen dentro de los sesentas (60) días hábiles de constatada la infracción, teniendo en cuenta para ello lo preceptuado por las normas legales vigentes y las que reglamentariamente se disponga.-

Artículo 9º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las partidas presupuestarias que correspondan al Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, Subsecretaria de Trabajo.-

Artículo 10º. Los fondos provenientes de la aplicación del artículo 8º de la presente Ley serán destinados a ayuda social para los trabajadores afectados por contingencias derivadas de suspensiones, despidos u otras circunstancias que disponga la reglamentación a aplicar.-

Artículo 11º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL